



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 002-2024-CR/GRL

Huacho, 12 de enero de 2024

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°002-2024-PCR-TECHH/GRL**, suscrita por el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro, en su calidad de presidente del Consejo Regional, quien solicita se considere como punto de agenda para la sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, se convoque a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Sub Gerente Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, a efectos de que realicen un informe detallado **sobre la remuneración mensual de la Gobernadora Regional, Vicegobernador Regional y dieta de los Consejeros Regionales para el presente año fiscal 2024.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Asimismo, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional, “Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros”;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el literal g) del artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Lima, Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional,



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°002-2024-CR/GRL

Vicgobernador Regional, en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal y las dietas de los Consejeros Regionales”;

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, excepcionalmente podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado y justificado”;*

Que, mediante Informe Legal N°27-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 10 de enero de 2024, el Abg. Luis Alberto Huamán Ordoñez – Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:



Al respecto el artículo 19° de la Ley N°27867, señala que el monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba no teniendo carácter remunerativo, siendo renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto por lo que se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero;

Respecto de lo señalado, mediante Ley N°28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que refiere la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado llegando a establecerse de acuerdo al artículo 4° inciso c) establece que los Presidentes del Gobiernos Regional reciben remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público – URSP, hoy denominada Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto;

En ese sentido, mediante Decreto de Urgencia N°038-2006, se modifica la Ley N°28212 llegando a establecer en el artículo 1°, la modificación de los artículos 1° y 5° de la Ley N°28212, en los siguientes términos:

Artículo 1°. – Finalidad de la Ley: “La presente Ley tiene por finalidad regular los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado”.

Artículo 5°. - De las Dietas: “5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte del Directorio, no percibirán dietas en más de una (1) entidad.

5.2 Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas.

En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”.

Al respecto debe concordar con la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano, del 06 de diciembre de 2023, en su artículo 6° respecto a los ingresos



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°002-2024-CR/GRL

del personal, prescribe la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento extendiendo la prohibición a la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Teniendo en cuenta lo antes señalado, corresponde indicar que mediante Decreto Supremo N°094-2023-PCM, Decreto Supremo que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de agosto de 2023, en su artículo 1° el Gobierno Central fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público al año 2024, por la suma de S/ 2.600.00 (dos mil seiscientos y 00/100 soles), y el numeral 2.1 del artículo 2° establece que el monto de Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2024, sirve para calcular y fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°28212;

Teniendo en cuenta que el artículo 39° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, se debe fijar la remuneración de la Sra. Gobernadora Regional en 5.5 UISP, equivalente a S/ 14,300.00 soles (catorce mil trescientos y 00/100 soles) mensuales, cabiendo indicar que dicho monto se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2024;

Igualmente, debe fijarse la remuneración mensual del vicegobernador en 3.5 UISP equivalente a S/ 9,100.00 soles (nueve mil cien y 00/100 soles) mensual a otorgarse a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2024;

Igualmente, debe fijarse la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual de la Sra. Gobernadora Regional, equivalente a S/ 4,290.00 soles (cuatro mil doscientos noventa y 00/100 soles) mensual, a partir del 1° de enero hasta el 31° de diciembre del año fiscal 2024.

En ese sentido se declara la fundabilidad de lo señalado, en virtud de lo señalado en el artículo 39° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, o sujetarse a una conducta o norma institucional, se debe fijar la remuneración mensual de la Sra. Gobernadora Regional en 5.5 UISP, equivalente a S/ 14,300.00 (catorce mil trescientos y 00/100 soles) mensuales, cabiendo indicar que dicho monto se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2024.

Igualmente, se debe fijar la remuneración mensual del vicegobernador en 3.5 UISP equivalente a S/ 9,100.00 soles (nueve mil cien y 00/100 soles) mensual, a otorgarse a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2024.

Así, como fijarse la dieta mensual de los señores consejeros regionales en treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual de la Sra. Gobernadora Regional, equivalente a S/ 4,290.00



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°002-2024-CR/GRL

(cuatro mil doscientos noventa y 00/100 soles) mensual, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2024.

Que, mediante Informe N°004-2024-GRL/GRPPAT, de fecha 09 de enero de 2023, la Mg. CPC Yanet Liliana Lunarejo Luna, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa lo siguiente:

- **Respecto a la Remuneración de la Gobernadora:** mediante el Decreto de Urgencia N°019-2006 "Establecen la compensación mensual por el ejercicio de funciones (...), Presidentes Regionales (...)", cuyo artículo 5 de la compensación mensual para los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/ 14,300.00 soles, considerado dentro del nivel remunerativo D4.
- **Respecto a la Remuneración del Vicegobernador:** mediante el Decreto de Urgencia, se modificó la Ley N°28212, el cual regula los ingresos de los altos funcionarios; asimismo, mediante RER N°044-2003-PRES, se aprueba la Escala Remunerativa de la Unidad Ejecutora: 001 Región Lima – Sede Central, modificada con RER N°439-2012-PRES, considerando como del nivel remunerativo D2, por un monto de S/ 9,300.00 soles.
- **Respecto a las dietas de los Consejeros Regionales:** reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso las dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional por lo que a cada Consejero Regional le corresponde un total de S/ 4,290.00 soles.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 12 de enero de 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR, para el presente año fiscal 2024, la remuneración mensual del Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, en S/ 9.300.00 (nueve mil trescientos y 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.



Gobierno Regional de Lima

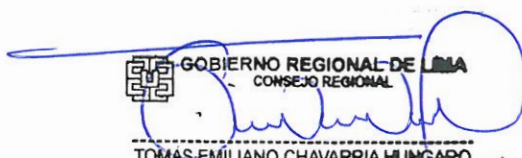
Acuerdo de Consejo Regional N°002-2024-CR/GRL

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.




GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
